

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILLIA
RIOSUCIO, CALDAS**

IFN- 419

2021-00199-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor BRAYAN ESTEVEN ÁLVAREZ TANGARIFE, en contra de los señores MARYI CAROLINA CALAMBAS HERRERA Y VICTOR HUGO MONTOYA TABARES.

Revisada la demanda y su sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- El hecho cuarto de la demanda no es claro, en la medida que no se señala la fecha en la cual tuvo conocimiento el demandante, de que el menor era su hijo y no del señor VICTOR HUGO MONTOYA TABARES. Debe por lo tanto aclarar el hecho anterior en tal sentido.

2.- En el hecho noveno se afirma que la abuela materna es quien tiene la custodia y cuidado personal del menor, sin embargo, no se allega prueba siquiera sumaria, que acredite tal situación. Debe por tanto el apoderado arrimar prueba de la custodia y cuidado en cabeza de aquella. Caso contrario debe modificar el hecho anterior o dotarlo de pruebas que lo puedan acreditar.

3.- El hecho décimo es contradictorio con los demás hechos de la demanda, donde se menciona que el menor fue reconocido por el señor VICTOR HUGO MONTOYA TABARES, pues en la medida que el demandante haya reconocido al menor, ningún sentido tendría impugnar la paternidad del niño. Tal hecho no se puede verificar por el despacho porque no se aportaron las pruebas de existencia. Debe por tanto aclararse este hecho.

4.- En los términos del artículo 84-2 del C.G.P. no se aporta la prueba de la existencia del menor, el presunto padre, el padre que lo reconoció y la madre del menor, documentos indispensables para el trámite del proceso.

5.- Habida consideración de que el apoderado manifiesta una dirección deficiente, sin nomenclatura, de los demandados e incluso sin correo electrónico ni teléfono, conforme los postulados del artículo 290 y s.s. del C.G.P. el despacho lo requiere para que procure suministrar una dirección precisa donde pueden ser notificados los demandados, subsidiariamente para que informe al despacho si la empresa de correo tiene acceso a esos lugares, al punto de que se pueda hacer efectiva la notificación de la demanda, lo que redundará en el trámite ágil y oportuno de la misma.

6.- Como en la demanda se manifiesta puntualmente que la abuela materna es quien ostenta la custodia y cuidado personal del menor, debe integrar el

contradictorio con ésta, pues en esas condiciones es quien ejerce la representación legal del menor, caso contrario deberá acudir a los postulados del artículo 55, como quiera que se menciona que el menor no se encuentra con ninguno de los demandados.

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes anotados, so pena de rechazo (numeral 4, 5 y 10 del artículo 82, 2 del artículo 84, inc. 2º de los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

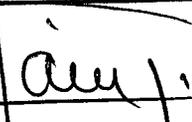
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor BRAYAN STEVEN ÁLVAREZ TANGARIFE, en contra de los señores MARYI CAROLINA CALAMBAS HERRERA Y VICTOR HUGO MONTOYA TABARES, según lo expuesto en precedencia

Segundo: CONCEDER cinco (5) días de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería Judicial al Dr. **JORGE HUMBERTO MONTOYA LAINO**, para actuar dentro de esta demanda, conforme al nombramiento como apoderado de confianza, según el poder allegado.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario